

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2008

SAF- 300

Doctor
FEDERICO ESCOBAR JARAMILLO
Profesional de Licitaciones
NEXIA M&A INTERNATIONAL
Carrera 13ª No. 97-54
Tel. 6210020 – Fax. 6114008

REF.: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 004 de 2008- Su
oficio M&A:1750:08 de diciembre 01 de 2008

Respetado doctor:

Con el oficio de la referencia considera usted que “el informe de evaluación presenta un grave vicio de fondo al no sustentar el motivo de rechazo de los certificados de experiencia presentados por los proponentes AGN JIMÉNEZ & ASOCIADOS LTDA y por NEXIA M&A INTERNATIONAL. Se limita a decir la entidad en la última página de su informe de evaluación que los argumentos aducidos por los proponentes “no son de recibo para FONPRECON”.

En primer término debemos precisar que sus observaciones no pueden ser consideradas para efectos de reconsiderar la evaluación de la entidad a las propuestas presentadas en el presente proceso, toda vez que usted no ha acreditado la representación legal de la firma NEXIA M&A INTERNATIONAL para intervenir en el mismo.

No obstante debemos recordarle lo que fue expuesto al Representante Legal de esa firma, el doctor **JOSE ROBERTO MONTES MARIN**, en nuestro oficio SG-300 - 8430 del 25 de noviembre de 2008:

El artículo 6 del Decreto 2474 de 2008 señala:

*“**Contenido mínimo del pliego de condiciones.** Sin perjuicio de las condiciones especiales que correspondan a los casos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, y de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El pliego contendrá, cuando menos:*

1. *La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.*

(...)

La información a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se presentará siempre en documento separable del pliego de condiciones, como anexo técnico, el cual será público, salvo expresa reserva.” (Subrayado fuera de texto)

De esta forma, no se puede deslindar del objeto de la contratación requerida, lo planteado en el Anexo Técnico, esto es, la opinión a los estados financieros a las contabilidades específicas de Patrimonios Autónomos de Pensiones de Vejez, Invalidez, Sobrevivencia y Administradora de Pensiones y Cesantías, exigencias sobre las cuales no puede afirmarse, como ustedes lo señalan, son extrañas al pliego de condiciones o adicionales a éstos. Es claro que el anexo técnico implica la descripción técnica y detallada del objeto a contratar.

Así pues, al exponerse en la última página del informe de evaluación que los argumentos aducidos por los proponentes no eran de recibo para FONPRECON y proceder al rechazo de las propuestas, desde luego correspondía a los argumentos expuestos en nuestro oficio SG-300 –8430 de noviembre 25 de 2008 ya referido, los cuales no pudieron ser desvirtuados por los proponentes en su oportunidad. Es decir, que el motivo de rechazo de los certificados de experiencia presentados por los proponentes AGN JIMÉNEZ & ASOCIADOS LTDA y NEXIA M&A INTERNATIONAL no corresponde a una decisión sin sustento, sobre lo cual usted seguramente no está bien informado, como si lo está el representante legal de la entidad a la cual usted supuestamente pertenece.

Atentamente,

FLOR ESPERANZA TORRES MUÑOZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboro: _____
JOSL